

Cumplió

5

PENITENCIARIA DE LIMA



Ingresó el 28/IV/913

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado José Alvaracid Filiación No 2566 Celda No. 77

Delito Homicidio

Pena 4 años

Comienza la condena 21 de Enero de 1911

Termina la condena el 21 de Enero de 1915

Tribunal - Lima

Juez - Dr. Panizo Manuel

EL SECRETARIO

Copiado en el libro 6.º  
Folio 6.º



6

*Dirección General de Justicia  
Culto y Beneficencia*

Lima, 10 de marzo de 1913.

Señor Director de la Penitenciaría.

1610

Con fecha 6 del mes en curso, este Despacho ha expedido la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo José Almonacid la pena de penitenciaría en primer grado, término mínimo, 6 sea cuatro años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el 21 de enero de 1911; --Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría; --Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena!"

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

*Juan de D. Lora y  
Bordas*



7  
Testimonio de la condena  
impuesta a José Abinonacio  
por el delito de homicidio.





SELLO 7º - DE OFICIO  
1811-1912







1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

Uno  
Testimonio  
de la  
Condena impuesta a José  
Almonacid por el delito de  
homicidio

Filiación: Patria Chile = Edad vein-  
tidos años = Estado soltero = Religión  
Católica = Instrucción Tiene = Pro-  
fesión Marinero = Pelo negro lacio =  
Frente mediana = Cejas negras =  
Ojos pardos = Nariz roma = La-  
bios gruesos = Boca grande = Bar-  
ba lampiña = Cera oval = Co-  
lor mestizo = Estatura un metro  
cincuenta y cinco centímetros = Se-  
ñales particulares no tiene = Do-  
micilio de tránsito

Auto manda-  
miento pri-  
sion

Callao, treinta de Marzo, de mil  
novecientos once  
Autos y gastos; de conformidad  
con lo dictaminado por el Agen-  
te Fiscal: librase mandamiento  
de prisión contra José Almonacid,  
encontrándose detenidos reencar-  
guese su custodia al Alcaide de  
la Carcel y oportunamente tomese  
de su confesión sirviendo este au-  
to de suficiente mandamiento  
en forma = Panizo = Ante mi =



Sentencia

Edgardo D. Becerra

En el juicio criminal seguido con  
tra José Amónacid por homici-  
dio - Acusado - El Ministerio Fiscal -  
Defensor del res - El Doctor Don José  
Andrade

Testos: dado cumplimiento a lo  
mandado por el Tribunal Superior  
a folios cuarenta y una vuelta; y  
por los fundamentos aducidos a  
folios treinta y siete, que lo actuado  
posteriormente no los desvirtúan

Fallo: que debo condenar como con-  
deno a José Amónacid por el  
delito de homicidio a la pena  
de penitenciación en segundo gra-  
do término máximo o sea nueve  
años de la misma que se conta-  
ran desde el primero de Abril del  
año próximo pasado con los acce-  
sos de inhabilitación absoluta por  
el tiempo de la condena, y por  
la mitad más, después de cum-  
plida, interdicción civil por el tie-  
po que dure y sujeción a la  
vigilancia de la autoridad du-  
rante un año después de cum-  
plida la pena. Y por esta mi  
sentencia, que se consultará al  
Tribunal Superior sino fuese





1911-1912

SELLO 7º - DE OFICIO

9

apelada en el término legal,  
así la pronuncio mando y  
firmo, en el Callao, a veinte  
cinco de Julio de mil novecien-  
tos doce. Manuel Tanizo. Dio  
y pronuncio la sentencia ante  
el Señor Juez de primera Ins-  
tancia Doctor Don Manuel Tanizo,  
estando haciendo audiencia pú-  
blica en la Sala de su despacho  
presentes los testigos Don Julio Sa-  
vidia y Don Gregorio Castro siendo  
los dos de la tarde del día de  
su fecha; doy fe. - Edgardo D. Becerra

Auto Suplen-  
te

Lima veintuno de Octubre de mil  
novecientos doce.

Vistos; de conformidad con lo  
dictaminado por el Señor Fiscal;  
confirmaron la sentencia de fo-  
jas cuarenta y siete, fecha venti-  
cinco de Julio último en la que  
se impone a José Almanacid  
reo del delito de homicidio, la  
pena de penitenciaría en segun-  
do grado, término máximo, o sea  
nueve años, que se contarán des-  
de el primero de Abril de mil no-  
vecientos once, y las accesorias  
que en dicha sentencia se indican;



y los devolvieron = Washburn = Garcia =  
Diez Canseco = Romero = Torre Gonzales =  
Se publicó conforme a ley = lo  
se Tarcia Orbegosa

---

Resolución  
Suprema

Lima diecisiete de Diciembre  
de mil novecientos doce = Vistos,  
con lo expuesto por el Señor Fis-  
cal. y considerando: que de todas  
las declaraciones prestadas resulta  
que Santiago Targad agredió a  
José Almonacid causándole las  
seis heridas reconocidas en el  
certificado de fajas treinta y tres;  
que el segundo con su propio cu-  
chillo o con el de su agresor,  
punto no bien esclarecido, per-  
güir al primero que se refugió a  
bordo del vapor "Talento", en donde  
lo alcanzó y le infirió la grave lesión  
que le causó la muerte inmediata  
y de que se acusa el certificado de  
fajas treinta y dos; que la defensa  
en este caso no reúne todos los re-  
quisitos del inciso cuarto del artícu-  
lo ocho del Código Penal, y debe cas-  
tigarse con pena prudencial con  
arreglo a lo dispuesto en el inciso  
primero del artículo nueve y en el  
artículo sesenta del propio Código.  
declararon haber nulidad

---





1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

en el fallo de vista de fajas cincuenta y dos vueltas, su fecha veintuno de Octubre último, que condena al expresado ser José Almonacid a nueve años de Penitenciaria; reformando este fallo y revocando el de primera Instancia de fajas cuarenta y siete su fecha veinticinco de Julio del corriente año, impusieron a José Almonacid la pena de Penitencia en primer grado, término mínimo, o sea cuatro años, con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código citado, contándose el término para la pena principal desde el veintuno de Enero de mil novecientos once; y los devolvieron = Ribeyro = Amenara = Barreto = Cerausquin = Alzamora = Le publico conforme a ley = J. Tallagher y Canaval

Por demás  
Fos

Callas, trece de Enero de mil novecientos trece

Por devueltos, cumplase lo ejecutoriado y saquense los testimonios de condena respectivos.

Holguin = Edgardo D Becerra

Es conforme con su original al que me remito en caso necesario. Callas,



cinco de Febrero de mil nove  
cientos trece = sobre caspado = alcanso =  
causo = Instancia = todo vale

Y. B.

Holguin

Guillermo Becerra

H. H.



PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO